

para allanar todo tropiezo, debia tratarse de hacer una demarcacion, ó señalamiento de límites por el medio que se estimase mas conducente; y por resolucion á la referida Consulta, se ha dignado S. M. decir lo que sigue.

“Guardese mi Decreto de 23 de Junio de 1793, en el qual no fué mi Real ánimo derogar, ni innovar cosa alguna por lo tocante á Insaculaciones, propuestas, ó modo de hacer las elecciones de Justicias, debiendo continuar todo esto en la forma que ántes se practicaba, mientras no se necesitase alterarlo. Y para quitar motivos de competencias sobre si algunos Pueblos de las Ordenes están mas cercanos del Consejo, que de los Tribunales de Provincia, se averiguará la mayor, ó menor distancia de aquellos en que pueda haber duda, y se me hará presente para que Yo declare á donde han de acudir con sus Recursos Judiciales en conformidad del expresado Decreto.”

Y publicada en el Consejo, ha acordado en 7 del presente mes de Agosto, que para la execucion y cumplimiento de lo que S. M. se ha servido resolver á la expresada Consulta de 23 de Diciembre del año próximo pasado, se despachen Circulares correspondientes á los Pueblos del Territorio de las Ordenes, con insercion de la enunciada Real Resolucion, y con la prevencion de que dirijan á este Tribunal los Recursos que se originen á consecuencia de las Insaculaciones y elecciones que se practiquen; y que los Gobernadores, Alcaldes mayores, y Justicias de los Pueblos, informen con justificacion, quales y quantos Pueblos de su Partido se hallan mas próximos, é inmediatos á la Corte que á los Tribunales Provinciales, remitiendo una lista de ellos: otra separada de los que hubiere mas cercanos á las Chancillerías y Audiencias; y otra de aquellos Pueblos en que hubiere igual distancia, ó pueda ofrecerse duda de si están mas cercanos á ellas que á la Corte. Lo que de órden del Consejo participo á V^{ma.} para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca, dandome desde luego aviso del recibo de ésta para noticia del propio Tribunal.

Deseando el Consejo que tengan el mas pronto y debido cumplimiento las Soberanas resoluciones de S. M., y habiendo advertido que V^{ma.} no han contestado todavia á la citada órden, ni remitido el informe y listas que en ella les está mandado, sin embargo del mucho tiempo que ha mediado; ha acordado ahora que se recuerde á V^{ma.} la citada órden, como lo executo, á fin de que cumplan á la mayor brevedad con lo que en ella se previene, formando y remi-

tien-

